



Colegio de Licenciados y Profesores  
en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

---

# **REGLAMENTO GENERAL**

## **LEY 4770**





**INDICE**

<b>Capítulo I</b>	
<b>De las disposiciones generales.....</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo II</b>	
<b>De la organización de “El Colegio” .....</b>	<b>2</b>
<b>Capítulo III</b>	
<b>De los/as colegiados/as.....</b>	<b>14</b>
<b>Capítulo IV</b>	
<b>De los meritos y menciones honoríficas.....</b>	<b>17</b>
<b>A. Certificado al mérito</b>	
<b>B. Colegiado/a distinguido/a</b>	
<b>C. Miembro honorario</b>	
<b>D. Mención u homenaje público</b>	
<b>E. Homenaje póstumo</b>	
<b>F. Mención honorífica</b>	
<b>Capítulo V</b>	
<b>De la administración financiera.....</b>	<b>19</b>
<b>Capítulo VI</b>	
<b>De los procedimientos disciplinarios.....</b>	<b>25</b>
<b>Capítulo VII</b>	
<b>Del premio JORGE VOLIO.....</b>	<b>25</b>
<b>Capítulo VIII</b>	
<b>Nombramiento de representantes del Colegio de Licenciados y Profesores, ante los organismos del Magisterio Nacional.....</b>	<b>27</b>
<b>Capítulo IX</b>	
<b>Disposiciones finales.....</b>	<b>36</b>

---



# Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

## CAPÍTULO I

### De las Disposiciones Generales

#### **Artículo 1.- Naturaleza y domicilio de “El Colegio”**

El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, creado por Ley No 1231 del 20 de noviembre de 1950 reformado por Ley No 4770 del 3 de octubre de 1972, en adelante denominado “El Colegio”, es un ente público no estatal, con autonomía política y administrativa, con domicilio legal en la ciudad de San José.

#### **Artículo 2- Definiciones**

Se entenderá en este Reglamento por “Colegio”, el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes y por “Ley Orgánica” la Ley Orgánica del Colegio No 4770 del 3 de octubre de 1972.

#### **Artículo 3- Símbolos de “El Colegio”**

La imagen corporativa del Colegio se describirá de forma detallada en un manual denominado Libro de Marca. En él se establecerán las indicaciones gráficas generales y específicas que deben cumplir los signos externos para identificar a esta organización y diferenciarla de otras.

Los signos externos no serán usados para fines personales, comerciales o electorales.

La imagen de la lechuza (*Athene noctua*) de la diosa mitológica Atenea o Minerva, será el arquetipo del Colegio, como símbolo de la paz, sabiduría, moral, ética y estética.

La lechuza tendrá a su lado izquierdo la letra alfa y a su derecha la letra omega, ambas en mayúscula. Estas imágenes estarán encerradas en un círculo doble con la leyenda “Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes”.



# Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

La tipografía, el color y el fondo de la imagen supracitada estarán descritos en el Libro de Marca. De igual manera sucederá con la bandera o estandarte del Colegio.

El himno del Colegio es el aprobado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada en el mes de marzo de 1982 y las modificaciones acordadas por la Junta Directiva.

Todos los documentos oficiales del Colegio serán identificados conforme lo establezca el Libro de marca aprobado por la Asamblea General, y sólo ésta podrá hacerle variaciones.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre del 2006. Publicado en La Gaceta N° 16 del martes 23 de enero del 2007).*

## **Artículo 4- Recepción de Correspondencia**

Toda correspondencia dirigida a "El Colegio" o a sus funcionarios, será recibida en las oficinas administrativas del Colegio ubicadas en San José y Alajuela o en las Oficinas Regionales. El funcionario receptor, pondrá la razón de "recibido" la secretaría la distribuirá a quien corresponda.

Quedan a salvo las denuncias que se presenten al Presidente o Fiscalía.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII del 6 de diciembre del 2003. Publicado en La Gaceta N° 9 del miércoles 14 de enero del 2004).*

## **Artículo 5- Derecho a la propia competencia**

Ningún directivo o funcionario de "El Colegio" podrá asumir competencias que no le sean asignadas por ley, reglamento, disposición de Asamblea General o de la Junta Directiva.

Asimismo, los órganos de "El Colegio" sólo podrán ejercer las competencias que la Ley Orgánica, su reglamento y demás normas vigentes le atribuyan.

---



## CAPÍTULO II

### De la Organización de “El Colegio”

#### **Artículo 6- Organización de “El Colegio”**

El Colegio ejercerá sus funciones y atribuciones, por medio de sus órganos.

#### **SON ÓRGANOS DE “EL COLEGIO”:**

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Fiscalía
- d) Las Regionales
- e) Las Comisiones Permanentes
- f) El Tribunal Electoral
- g) El Tribunal de Honor
- h) El Comité Consultivo

#### **Artículo 7- De la Asamblea General**

La Asamblea General es el Órgano Supremo de “El Colegio” y estará integrada por todos los colegiados que estén en pleno goce de sus derechos, lo cual se dará en el caso de colegiados que no estén suspendidos, con retiro temporal o indefinido, o morosos en el pago de sus obligaciones económicas.

El derecho a participar en las sesiones de la Asamblea no es delegable.

Los colegiados se identificarán con el carné o cédula de identidad vigentes.

#### **Artículo 8- Fecha y convocatoria a sesiones de la Asamblea**

La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, el último sábado de marzo. Si éste coincide con la Semana Santa, se realizará el sábado anterior, en ambos casos, debidamente convocada por la Junta Directiva.

La Junta Directiva convocará a sesiones extraordinarias a la Asamblea General, en los siguientes supuestos:

---



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

- a) Por estimarlo conveniente;
- b) Cuando considere necesario el conocimiento de algún tema específico en Asamblea General, el cual por su naturaleza, no puede ser resuelto en Junta Directiva;
- c) Cuando exista solicitud expresa de al menos diez colegiados en pleno goce de sus derechos, quienes deberán indicar de forma escrita el asunto o asuntos a tratar. La Junta Directiva será la responsable de verificar que estos asuntos sean de competencia exclusiva de este órgano; y
- d) Cuando la Asamblea General lo determine.

### **Artículo 9- Carácter privado de la sesión de la Asamblea**

Las sesiones de la Asamblea serán privadas, salvo que la misma Asamblea disponga lo contrario para casos especiales.

### **Artículo 10- Orden del Día de las Sesiones de la Asamblea**

En la publicación de la convocatoria deberá incluirse el Orden del día de las sesiones de la Asamblea General.

En las sesiones ordinarias se conocerán asuntos de iniciativa de la persona colegiada, siempre que hayan sido propuestos por escrito a la Junta Directiva y presentada a la Unidad de Secretaría del Colegio, hasta el viernes de la tercera semana de febrero, y; que cumplan con los requisitos de viabilidad y legalidad.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CXIV del 6 de noviembre del 2009. Publicado en La Gaceta N° 3 del 6 de enero del 2010)*

### **Artículo 11.- Debates en sesiones de Asamblea**

La Asamblea tratará los asuntos en el orden en que aparecen en la convocatoria.

Cada uno de los temas serán tratados separadamente.



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

Durante 30 minutos prorrogables hasta 15 minutos, hablarán igual número de defensores y opositores de un mismo asunto, hasta tres por bando.

Los oradores deben inscribirse previamente a la discusión para que la Presidencia pueda distribuir equitativamente el tiempo de participación de cada uno de ellos. Entre tanto pueden ir presentándose las mociones que al respecto quieran proponer los assembleístas.

Durante el debate el orador podrá ser interrumpido hasta dos veces si él lo permite. Cada interrupción no podrá durar más de dos minutos, y se le descontará a quien cedere la interrupción.

El Orador debe concretarse al asunto en debate. La Presidencia le llamará la atención para que se ajuste a esta norma. Si desacatare la disposición de la Presidencia, ésta lo podrá privar del uso de la palabra.

### **Artículo 12- Tipo de Mociones en la Asamblea**

La Presidencia recibirá tres tipos de mociones:

- A) de orden;
- B) de forma;
- C) de fondo.

#### **- Moción de Orden**

Es la que incide en el curso que sigue el debate. Propone la suspensión, el levantamiento de la sesión, prolongación o reapertura del debate sobre un asunto, siempre y cuando no se haya votado, y cualquier otro aspecto de procedimiento.

La moción de orden aceptada por la Presidencia, será conocida de inmediato por la Asamblea una vez que termine de hablar el que esté en uso la palabra.

Puesta a discusión pueden hablar, además del proponente si lo desea, dos a favor y dos en contra. Cada uno de los oradores contará con un máximo de cinco minutos. Ninguno podrá referirse al fondo del asunto, sino a la moción de orden. Concluida la discusión, la Presidencia la someterá a votación.

#### **- Moción de Forma**



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

Es la que propone corregir el estilo, sin alterar el fondo del texto que se discute o se aprobó.

La corrección puede hacerla de inmediato la Presidencia, o nombrar una comisión de estilo para que revise y corrija los textos aprobados sin alterar su sentido.

### - **Moción de Fondo**

Es toda aquella que implique una alternativa de solución o una adición en relación con una propuesta base. Podrán presentarse en cualquier momento, mientras no se haya pasado a otro asunto de la agenda. Al conocer la propuesta base, se leerá ésta y las mociones de fondo presentadas. Sólo si se rechazare la propuesta base se conocerán las mociones de fondo, salvo si solamente implican una adición que no contradiga la propuesta aprobada. Se conocerán primero las que menos se alejen de la propuesta base.

En relación a la o las moción (es) de fondo, pueden referirse a ellas un máximo de tres oradores en contra y tres a favor hasta un máximo de cinco minutos cada uno.

### **Artículo 13- Continuación del debate**

El proponente de una moción cualquiera que sea su naturaleza, puede acoger una modificación propuesta por otro asambleísta, lo mismo que retirarla antes de que sea objeto de modificaciones o de votación. La moción retirada puede ser acogida como propia por otro asambleísta.

La Presidencia podrá conceder el uso de la palabra al que la solicite, para hacer una aclaración breve sobre algún aspecto de procedimiento. La calificación de la naturaleza de una moción, es facultad de la Presidencia.

### **Artículo 14- Votaciones en la Asamblea**

La votación de las mociones previamente sometidas a discusión en la Asamblea General serán públicas. El voto se hará poniéndose de pie. Cuando la Asamblea



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

considere la existencia de un motivo muy justificado, podrá decidir que una votación sea secreta. No podrá ser nominal.

Las votaciones se regirán por el siguiente procedimiento:

- a) La Presidencia anunciará dos veces que se va a votar el asunto. La votación no será interrumpida, salvo para explicar cómo se efectúa.
- b) Los asuntos puestos a votación se decidirán por simple mayoría, salvo los casos previstos en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio.
- c) Las abstenciones, incluidos los votos en blanco, se suman al resultado que haya alcanzado mayor número de votos. Los votos nulos no se cuentan; sin embargo, en el caso de las votaciones secretas quedará constancia de ellos en el acta de la sesión respectiva.
- d) En caso de una duda razonable sobre el resultado de la votación, externada por al menos diez miembros de la asamblea, la presidencia ordenará la repetición de la votación, si es pública o el recuento de los votos, si es secreta.
- e) Si un asunto es susceptible de dividirse en varias partes, la presidencia puede someter a votación cada una de ellas por separado, pero luego deberá votar en conjunto las partes aprobadas. Si todas las partes fueren desaprobadas, el conjunto se tendrá por rechazado y no requerirá la votación indicada.
- f) Una vez votado el asunto, no se recibirán más mociones sobre el mismo asunto.

En las actas de la Asamblea se indicará el número de votos a favor, en contra y abstenciones obtenidos en cada asunto so pena de nulidad de lo acordado.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII del 6 de diciembre del 2003. Publicado en La Gaceta N° 9 del miércoles 14 de enero del 2004)*

### **Artículo 15- Dispensa de normas de procedimiento**

Por dos tercios de los asistentes, la Asamblea podrá acordar para casos especiales de votación o debate la dispensa de normas reglamentarias de procedimiento que no afecten las leyes aplicables. En ningún caso, la votación podrá ser nominal.

---



# Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

## **Artículo 16- Sanciones por inasistencia a sesiones de Asamblea**

*(Eliminado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII del 6 de diciembre del 2003.  
Publicado en La Gaceta N° 9 del miércoles 14 de enero del 2004)*

## **Artículo 17- De la Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano Director y Ejecutivo de "El Colegio" y está integrada como lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica y sus atribuciones son las consagradas en el artículo 23 de la normativa citada.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII del 6 de diciembre del 2003.  
Publicado en La Gaceta N° 9 del miércoles 14 de enero del 2004)*

## **Artículo 18- Quórum y Mayoría**

Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva deben estar presentes al menos cinco del total de sus miembros. Sus acuerdos o resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría simple de los presentes salvo cuando las disposiciones vigentes exijan una mayoría de dos tercios y en caso de empate el Presidente decidirá ejerciendo el doble voto.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII del 6 de diciembre del 2003.  
Publicado en La Gaceta N° 9 del miércoles 14 de enero del 2004)*

## **Artículo 19- Acuerdos firmes**

Los acuerdos declarados firmes deben ser aprobados por lo menos con los dos tercios del total de los votos.

## **Artículo 20- Votación secreta**

La votación de un asunto será secreta cuando así lo determine las dos terceras partes de la Junta Directiva, o cuando así lo exija la Ley o el presente Reglamento.

---



# Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII del 6 de diciembre del 2003.  
Publicado en La Gaceta N° 9 del miércoles 14 de enero del 2004)*

## **Artículo 21.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva**

Sólo podrán inscribirse y ser electos para cargos en la Junta Directiva del Colegio quienes sean miembros en pleno goce de sus derechos.

En concordancia con lo que dispone el Artículo 7 de este Reglamento.

## **Artículo 22- Toma de posesión del cargo de miembros de la Junta Directiva**

El acuerdo de la Asamblea del nombramiento de los miembros electos, tomará firmeza transcurridos ocho días hábiles. La juramentación de los miembros electos se realizará una vez que el acuerdo quede en firme, mientras no se realice esta, los anteriores directivos permanecerán en sus cargos.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CXIV del 6 de noviembre del 2009.  
Publicado en La Gaceta N° 3 del 6 de enero del 2010)*

La integración de la nueva Junta Directiva se publicará en el Diario Oficial y se comunicará oportunamente en un diario de circulación nacional a los colegiados, a las organizaciones magisteriales y a las autoridades educativas.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria del 13 de noviembre del 1999.  
Publicado en La Gaceta N° 4 del 6 de enero del 2000)*

Mientras el nuevo representante del Colegio no asume legalmente su cargo, la representación se mantendrá en el miembro saliente.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII del 6 de diciembre del 2003.  
Publicado en La Gaceta N° 9 del miércoles 14 de enero del 2004)*

## **Artículo 23- Dietas**

Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a dietas por asistencia a sesiones. No percibirán estipendios o dietas cuando asistan a otros actos del



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

Colegio, o formen parte de sus comisiones. Conservarán el derecho al pago de dieta de Junta Directiva cuando, dentro del horario de sesión, se encuentren en misión oficial, siempre que se realice la sesión.

Para el pago de la dieta, se tomará en cuenta la realización de dos sesiones ordinarias semanales y hasta un máximo de dos sesiones extraordinarias por mes, utilizando como referencia el monto autorizado para los directores de las instituciones autónomas, según la Ley 3065 y sus reformas.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CXIV del 6 de noviembre del 2009. Publicado en La Gaceta N° 3 del 6 de enero del 2010)*

Por el trabajo realizado fuera de las sesiones de la Junta Directiva y la responsabilidad del cargo, se reconocerá, sobre el monto de la dieta, un incremento del treinta por ciento para los cargos de Tesorero y Secretario y un diez por ciento para los demás miembros de este órgano a excepción del Presidente de Junta Directiva y el Fiscal.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre del 2006).*

### **Artículo 24- De la Fiscalía y la Presidencia.**

El Fiscal y el Presidente serán funcionarios a tiempo completo, para el ejercicio de sus funciones y devengarán una remuneración mensual de acuerdo a lo establecido en las políticas salariales del Colegio.

El Fiscal tendrá autonomía en el ejercicio de sus funciones, pero será responsable sus actuales ante la Asamblea General.

#### **Deberes y atribuciones del Fiscal:**

a) Recibir, estudiar y recomendar a la Junta Directiva, las solicitudes de ingreso a este Colegio, de conformidad con la Ley, su reglamento general y las disposiciones de la Asamblea General, que no se opongan a la Ley Orgánica.

b) Auxiliar y asesorar a los miembros de este Colegio que encuentren obstáculos en el libre ejercicio de sus actividades profesionales.

c) Velar porque los miembros de "El Colegio" cumplan sus obligaciones o que se impongan las sanciones legales reglamentarias del caso.



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

- d) Vigilar porque la Junta Directiva de este Colegio cumpla los preceptos legales y las disposiciones reglamentarias y acuerdos de la Asamblea General.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario de Junta Directiva los certificados de membresía otorgados a quienes se incorporan, por primera vez, a "El Colegio".
- f) Solicitar al Registro Judicial de Delincuencia la certificación correspondiente de los solicitantes de incorporación al Colegio, conforme lo dispone el artículo 7° de la Ley Orgánica.
- g) Supervisar la labor de los fiscales de Junta Directiva regionales.
- h) Todos aquellos otros asuntos que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General, acordes con la Ley Orgánica y su Reglamento General.
- i) Controlar junto con el Presidente los arquezos trimestrales de caja y controlar a fin de año las cuentas presentadas por la Tesorería.
- j) Realizar el proceso de instrucción de las denuncias presentadas a la Fiscalía, para ser conocidas por el Tribunal de Honor.
- k) Las demás atribuciones y deberes que establezca la Ley Orgánica y su Reglamento General.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre del 2006. Publicado en La Gaceta N° 16 del martes 23 de enero del 2007).*

### **Artículo 25- Regionales**

- a) El Colegio tendrá el número de regionales que juzgue conveniente la Junta Directiva, previo estudio de factibilidad, el cual deberá estar debidamente documentado. Las regionales serán ratificadas, posteriormente, en Asamblea General.
  - b) Las regionales estarán administradas por una Junta integrada por: presidente, secretario, tesorero, fiscal y vocal uno, nombrados en Asamblea Regional, mediante votación secreta.
  - c) En caso de creación de una nueva regional, en su primera elección, el secretario, el fiscal y el vocal uno serán elegidos por solo un año.
-



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

- d) Cuando la Junta Directiva del Colegio lo juzgue conveniente, previo informe de la Fiscalía, los miembros electos podrán ser removidos, o bien sustituidos en caso de renuncia, muerte, incapacidad permanente, o incumplimiento de funciones.
- e) El vocal uno sustituirá cualquier puesto vacante hasta la próxima Asamblea Regional y volverá a ocupar su cargo original, para finalizar su período. En esta asamblea se realizará la elección del cargo vacante por el tiempo que falte de sustituir. De lo actuado, la Junta Directiva informará al Tribunal Electoral.
- f) Los miembros de Juntas Regionales no podrán, simultáneamente, desempeñar ningún cargo en otro órgano, puesto administrativo o asesoría remunerada del Colegio.
- g) La Junta Directiva establecerá las fechas en que se llevarán a cabo las asambleas regionales y hará la correspondiente publicación en un diario de circulación nacional.
- h) Las funciones de las Juntas Regionales serán dadas por la Junta Directiva del Colegio.
- i) Su financiación será incluida en el presupuesto anual de gastos del Colegio.
- j) Las Juntas Regionales presentarán a la Junta Directiva un plan de trabajo y un informe trimestral de labores, ambos realizados de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la Junta Directiva.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CV del 29 de octubre del 2005.  
Publicado en La Gaceta N° 6 del lunes 9 de enero del 2006)*

### **Artículo 26- Comisiones Permanentes**

El Colegio tendrá tantas Comisiones Permanentes de trabajo como lo estime necesario la Junta Directiva. Coadyuvarán en el trabajo de ésta y sus acuerdos deben ser ratificados por la Junta Directiva.

El nombramiento de estas comisiones será por un máximo de dos años, si la Junta Directiva lo estima conveniente, pudiendo ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva.

Estarán integradas por tres o cinco miembros, de cuyo seno elegirán un Coordinador y un Secretario.



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

Cada miembro de Comisión será remunerado con un estipendio por cada sesión a la que asista. El número de sesiones ordinarias remuneradas por mes no será mayor a cuatro. Su monto lo establecerá la Junta Directiva.

Las extraordinarias cuando el caso lo amerite, serán convocadas por su Presidente o la mayoría simple de sus miembros y se remunerarán dos al mes.

La escogencia de los integrantes de las Comisiones, la realizará la Junta Directiva por simple mayoría, en el mes de abril, mediante votación secreta de sus miembros, los miembros designados no podrán tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con cualquier miembro de la Junta Directiva o entre sí.

Las Comisiones deberán, durante los 30 días siguientes a su instalación, presentar a conocimiento y aprobación de Junta Directiva un plan anual de trabajo y al finalizar su período un informe anual de labores realizadas.

Su financiamiento se establecerá en el presupuesto anual del Colegio, según programa de gastos, y no podrá excederse en lo presupuestado.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII del 6 de diciembre del 2003. Publicado en La Gaceta N° 9 del miércoles 14 de enero del 2004)*

### **Artículo 27- Administración del Colegio**

Para la administración del Colegio, la Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, conforme a lo estipulado en el *Manual Descriptivo de Puestos* aprobado por la Junta Directiva. Su gestión estará regulada por las políticas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo será nombrado por medio de votación afirmativa de las dos terceras partes del total de los miembros de éste órgano.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre del 2006. Publicado en La Gaceta N° 16 del martes 23 de enero del 2007).*

### **Artículo 28- Tribunal Electoral**



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

El Tribunal Electoral es el órgano autónomo e independiente, elegido por la Asamblea General, encargado en forma exclusiva de organizar, dirigir y vigilar los procedimientos de elección de los miembros de la Junta Directiva, de las Juntas Regionales, del Tribunal de Honor, del Tribunal Electoral, así como los otros procesos que ordene el Reglamento de Elecciones o disponga la misma Asamblea.

Las decisiones y resultados electorales que emita este Tribunal podrán ser objeto de recurso de revisión y revocatoria, el cual deberá interponerse dentro del tercer día hábil siguiente a la comunicación oficial. Dicho recurso deberá resolverlo el Tribunal en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Si subsiste la inconformidad cabrá el recurso de apelación ante la Asamblea General, siempre y cuando se trate de un asunto que afecte el resultado de una elección; para tal fin este órgano será convocado por la Junta Directiva en un plazo no superior a treinta días hábiles. La Asamblea deberá resolver el mismo día de la convocatoria.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII del 6 de diciembre del 2003. Publicado en La Gaceta N° 9 del miércoles 14 de enero del 2004).*

El presupuesto del Tribunal Electoral será asignado anualmente por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos económicos.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre del 2006. Publicado en La Gaceta N° 16 del martes 23 de enero del 2007).*

**Artículo 29-** De conformidad con lo establecido en los artículos 13 incisos e) y f), 14, 19, 41 de la Ley 4770 y el 28 del Reglamento General de la Corporación, los procesos electorales se regularán por lo establecido en el Reglamento de Elecciones que para tal efecto aprobará la Asamblea General.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria del 15 de diciembre del 2001. Publicado en La Gaceta N° 17 del 24 de enero del 2002).*

### **Artículo 30- Tribunal de Honor**

El Tribunal de Honor estará integrado por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y, tres miembros propietarios y tres suplentes, escogidos de acuerdo al



# Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

artículo 41 de la Ley Orgánica del Colegio, quienes deberán ser de excepcionales condiciones morales, sin antecedentes disciplinarios o penales. Este Tribunal será nombrado por dos años.

Las ausencias temporales o vacantes, mientras no se haya realizado nombramiento, serán sustituidas, en su orden, por los suplentes, excepto el Presidente y el Secretario de Junta Directiva, que deberán sustituirse conforme lo disponen los artículos 25, 29 y 30 de la Ley Orgánica.

El Tribunal de Honor será presidido por el Presidente de la Junta Directiva o quien legalmente lo sustituya.

El Tribunal conocerá de las faltas o conflictos a que se refiere el artículo 42 de la Ley Orgánica.

El miembro del Tribunal de Honor que se negare, sin motivo legal, a servir el cargo o que interpusiese dificultades para que se conozca el asunto, será separado por la Junta Directiva.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria del 13 de noviembre de 1999.)*

## **Artículo 31.- Comité Consultivo**

El Comité Consultivo estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, que deberán ser colegiados de méritos relevantes y con no menos de diez años de colegiación. Es nombrado por Junta Directiva, en el mes de abril de cada año, para lo que señalan artículos 37, 38, 39 y 40 de Ley Orgánica.

## **CAPÍTULO III**

### **De los Colegiados**

## **Artículo 32- Incorporación**

- a) Podrán hacer solicitud de incorporación al Colegio los profesionales definidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica N° 4770.
  - b) Para obtener la incorporación al Colegio, el interesado deberá cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 7° de la Ley Orgánica N° 4770,
-



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

incluyendo los documentos académicos y administrativos que la Junta Directiva considere necesarios para comprobar si en el solicitante concurren los requisitos académicos y legales para el ejercicio de la profesión.

- c) Para efectos de lo dispuesto en el inciso b) de este artículo, la Junta Directiva aprobará el Manual de Incorporación.
- d) Se entenderá por incorporado al Colegio el profesional admitido por la Junta Directiva y juramentado por su presidente, o por el miembro de la junta en quien él delegue.

El juramento por tomar será el siguiente:

*“Juráis a Dios y prometéis a la Patria y al Colegio, observar y defender la Constitución, las leyes de la República, los Reglamentos y el Código de Ética Profesional del Colegio y cumplir fielmente los deberes de vuestra profesión.”*

*...Sí juro...*

*“Si así lo hiciéreis, Dios os ayude; y si no, Él, la Patria y el Colegio os lo demanden”.*

- e) A todo profesional que se juramente se le entregará una certificación de su membresía.
- f) Sólo podrá emitirse la certificación de la condición de colegiado a quien haya rendido el juramento mencionado en el inciso d) de este artículo.

*(Reformado la Asamblea General Extraordinaria CV del 29 de octubre del 2005 por. Publicado en La Gaceta N° 6 del lunes 9 de enero del 2006)*

### **Artículo 33- Profesionales extranjeros**

La Junta Directiva incorporará a los profesionales extranjeros sólo cuando éstos ostenten un status migratorio que los autorice a laborar en el campo de su especialidad educativa, y cumplan además de los requisitos de ingreso establecidos en los artículos 3 y 7 de la Ley Orgánica.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII del 6 de diciembre del 2003. Publicado en La Gaceta N° 9 del miércoles 14 de enero del 2004)*

Tener actualizada su cédula de residencia.

---



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

Quedan a salvo el caso de profesores extraordinarios o invitados contratados por las instituciones de educación superior.

**Artículo 34- Inopia: Eliminado por la Asamblea General Ordinaria número XCIV. Publicado en La Gaceta del 23 de marzo de 2002.**

**Transitorio:** Las autorizaciones emitidas antes del 23 de marzo del 2002 siguen vigentes hasta su vencimiento.

### **Artículo 35- Registro de Colegiados**

La Secretaría de la Junta Directiva será responsable de elaborar las actas y custodiar el Libro-Registro de los Colegiados. Asimismo, deberá velar por la actualización constante de la base de datos del Colegio.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII del 6 de diciembre del 2003. Publicado en La Gaceta N° 9 del miércoles 14 de enero del 2004)*

### **Artículo 36- Retiro**

Los Colegiados tendrán derecho a retirarse del Colegio, temporal o indefinidamente, siempre que declaren bajo juramento que mientras ostenten este estatus no ejercerán su profesión.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CV del 29 de octubre del 2005. Publicado en La Gaceta N° 6 del lunes 9 de enero del 2006)*

El profesional retirado temporalmente se tendrá automáticamente por reincorporado al vencer el plazo de su retiro, o antes si así lo solicitaré por escrito. El profesional retirado indefinidamente podrá en cualquier momento solicitar formalmente por escrito su reincorporación.

Los colegiados jubilados podrán solicitar el retiro del Colegio, al momento de acogerse a su jubilación, llenando la fórmula correspondiente siempre y cuando demuestre que no ejerce la profesión.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII del 6 de diciembre del 2003. Publicado en La Gaceta N° 9 del miércoles 14 de enero del 2004)*



## CAPÍTULO IV

### De los Méritos y Menciones Honoríficas

#### Artículo 37-

Para los efectos correspondientes la Junta Directiva del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, de conformidad con la Ley 4770, en su artículo 23, inciso r, establece las siguientes categorías de Méritos y Menciones Honoríficas:

- A. Certificado al Mérito.
- B. Colegiado Distinguido.
- C. Miembro Honorario.
- D. Mención u Homenaje Público.
- E. Homenaje Póstumo.
- F. Mención Honorífica.

Se entenderá por cada una de estas categorías lo siguiente:

#### **A- Certificado al Mérito:**

Es una distinción que se otorgará a los exdirectivos y exmiembros de Comisiones Permanentes, al finalizar el ejercicio para el cual fueron electos por la Asamblea General o la Junta Directiva respectivamente.

#### **B- Colegiado Distinguido:**

Mención que se otorgará anualmente al Colegiado en pleno goce de sus derechos, propuesto por una entidad vinculada con el sistema educativo costarricense y que reúna los siguientes requisitos:

- a. No menos de diez años de ejercer la docencia.
  - b. Haber obtenido como mínimo, calificación de Muy Bueno en sus últimos cinco años de servicio.
  - c. Reconocida responsabilidad personal, profesional y conducta intachable.
  - d. Comprobada entrega a la misión educativa.
  - e. Preocupación por su capacitación e interesado por el mejoramiento físico, técnico y espiritual de su trabajo.
-



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

La elección de los Colegiados distinguidos, a razón de uno por Junta Regional, lo hará la Junta Directiva cada año de las ternas que para tal efecto se propongan, según lo dispuesto en este capítulo.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII del 6 de diciembre del 2003. Publicado en La Gaceta N° 9 del miércoles 14 de enero del 2004)*

### **C- Miembro Honorario:**

Esta mención será conferida a personas físicas no colegiadas, que se hayan distinguido por su contribución al quehacer educativo.

La Mención de Miembro Honorario reviste la calidad de Colegiado, quien gozará de todos los derechos, salvo elegir y ser electos en cargos de Junta Directiva o Comisiones permanentes y tampoco se hará acreedor de la Póliza de Fondo de Mutualidad y Subsidios.

### **D- Mención u homenaje público:**

Se otorgará a personas físicas o jurídicas, colegiadas o no, que por méritos, labor realizada en beneficio del país, la enseñanza o el ejemplo para la sociedad, merezcan ser destacados públicamente.

### **E- Homenaje póstumo:**

Esta mención es un reconocimiento que se hace a aquellas personas Colegiadas o no, que por méritos, labor realizada en beneficio del país, la enseñanza o el ejemplo para la sociedad, sean merecedoras de tal mención.

### **F- Mención honorífica:**

Se entiende por mención honorífica, todo certificado formal expedido por acuerdo de Junta Directiva, refrendado con la firma del Presidente y la del Secretario.

Se otorgará mención honorífica a aquellas personas físicas o jurídicas merecedoras de la misma, por los aportes positivos realizados en la Cultura, las Letras, la Filosofía y las Artes.



# Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

Toda mención honorífica debe ser entregada en acto público de carácter solemne, que se efectuará en el mes de octubre de cada año, al conmemorarse el aniversario del Colegio.

El otorgamiento de las categorías de mérito y menciones honoríficas las conferirá la Junta Directiva en una sesión extraordinaria convocada expresamente para tal fin, en votación secreta con por lo menos tres cuartas partes del total de sus miembros con voto positivo y a propuesta razonada de cualquiera de ellos, las cuales constarán en un certificado extendido al efecto.

La Secretaría de la Corporación llevará un registro actualizado con los nombres y calidades de las personas o entidades que hayan hecho merecedoras a cualquiera de las seis categorías de méritos y menciones honoríficas, con indicación del acuerdo, sesión y fecha en que se confirió.

## CAPÍTULO V

### De la Administración Financiera

#### **Artículo 38 - Año económico**

El año económico de la Corporación regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII del 6 de diciembre del 2003. Publicado en La Gaceta N° 9 del miércoles 14 de enero del 2004)*

#### **Artículo 39- Ingresos económicos**

Los ingresos y egresos del Colegio se registrarán en contabilidades separadas de las del Fondo de Mutualidad y Subsidios.

Los recursos del Fondo de Mutualidad y Subsidios solo podrán dedicarse a los fines para los que fue creado según lo disponen los artículos 34, 35 y 36 de Ley Orgánica.

La Junta Directiva no podrá aplicar los fondos del Colegio para satisfacer fines distintos de los que por ley le han sido encargados.



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

Todo ingreso independientemente de su origen debe ser depositado en las cuentas bancarias del Colegio.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta N° 62 del viernes 28 de marzo del 2003)*

### **Artículo 40- Presupuesto**

- a) Todo documento relacionado con la formulación, ejecución, evaluación y control del presupuesto estará determinado por las políticas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva.
- b) La Junta Directiva convocará, a más tardar en la última semana del mes de octubre de cada año, una comisión integrada por quienes ostenten el cargo de presidente, fiscal, tesorero (quien la coordinará), Dirección Ejecutiva y personal administrativo necesario, para elaborar el anteproyecto de presupuesto.
- c) El presupuesto del Colegio debe obedecer a los fines establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica N° 4770, para lo cual se establece lo siguiente:
  - a. Los proyectos que pretendan ser incluidos en el presupuesto, serán presentados a la Junta Directiva como parte del plan anual de trabajo.
  - b. Al Departamento de Formación Académico Profesional y Personal se le asignará un mínimo de presupuesto de 14% del total de los ingresos netos proyectados en el presupuesto del programa Colegio. Este porcentaje se incrementará en un 2% por año hasta llegar a un mínimo del 20% con respaldo en el Plan Operativo de dicho órgano.
  - c. A la Fiscalía se le asignará un mínimo de un 10% del total de los ingresos netos proyectados en el Presupuesto del programa Colegio con respaldo en el Plan Operativo de dicho órgano.
  - d. Al Fondo de Mutualidad y Subsidios se le asignará la proporción de la cuota corriente necesaria para cumplir con los fines de este fondo, conforme a lo que establezcan los estudios actuariales pertinentes.
  - e. Al área administrativa se le asignará los recursos necesarios para darle sostenibilidad a la gestión sustantiva del Colegio.
  - f. La modificación de este inciso deja sin efecto toda otra normativa previa que se le oponga.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CXI del 25 de enero del 2008. Publicado en La Gaceta N° 159 del martes 19 de agosto del 2008)*



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

d) En el anteproyecto se incluirá una partida para responder a egresos no previstos.

Cada proyecto debe ir respaldado con proyecciones de costos y sus documentos probatorios, como son criterios técnicos escritos, cotizaciones escritas, entre otros.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CV del 29 de octubre del 2005. Publicado en La Gaceta N° 6 del lunes 9 de enero del 2006)*

### **Artículo 41.- Estructura y liquidación del Presupuesto**

La Junta Directiva, por mayoría de dos tercios del total de sus miembros, podrá acordar la modificación de partidas presupuestarias y disponer de ingresos no presupuestados para su ejecución, en casos muy calificados. El acuerdo deberá detallar las justificaciones, consignándose además en el acta los documentos de respaldo. Este acto deberá ser informado a la Asamblea General por la persona designada en la Tesorería del Colegio.

El tesorero de Junta Directiva informará trimestralmente, a este órgano, sobre la ejecución del presupuesto. Asimismo, en el mes de mayo, deberá presentar un informe sobre la liquidación de dicho presupuesto.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CV del 29 de octubre del 2005. Publicado en La Gaceta N° 6 del lunes 9 de enero del 2006)*

### **Artículo 42. – Endeudamiento**

La Junta sólo podrá tomar acuerdos que impliquen endeudamiento, previa autorización expresa de la Asamblea General. Excepto aquel contemplado en el presupuesto anual.

### **Artículo 43. – Compras y contrataciones**

- a) El Colegio contará con una Unidad de Proveeduría, la que mantendrá actualizado, permanentemente, un registro de proveedores que responderá a las necesidades del Colegio.
  - b) Los trámites relacionados con la gestión de compras y contrataciones del Colegio se regirán por las políticas aprobadas por la Junta Directiva para
-



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

tal fin; respetando los principios generales de la Ley de Contratación Administrativa de la República y la Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

- c) Para la adquisición de bienes inmuebles se requiere la aprobación de la Asamblea. Previo a la adquisición, se debe contar con un estudio de factibilidad, elaborado por un perito técnico que garantice la factibilidad económica, legal y técnico.
- d) El presidente, o en su ausencia el vicepresidente, firmará los contratos en que adquiera compromisos el Colegio, por acuerdo de Junta Directiva, previo visto bueno de la Asesoría Legal.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CXIV del 6 de noviembre del 2009. Publicado en La Gaceta N° 3 del 6 de enero del 2010)*

### **Artículo 44. – Deducciones de cuotas**

La Unidad de Crédito y Cobro de "El Colegio" enviará mensualmente a la Oficina Técnica Mecanizada las autorizaciones de deducción de las cuotas u otros cobros autorizados de colegiados que reciben su pago mediante dicha Oficina. Igualmente hará con otras oficinas de personal de instituciones que contraten miembros de la Corporación. Cada colegiado estará en la obligación de verificar el rebajo de la cuota correspondiente al Colegio.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta N° 62 del viernes 28 de marzo del 2003)*

### **Artículo 45 – Morosidad**

El Tesorero de Junta Directiva, con base en la información suministrada por la Dirección Ejecutiva, informará mensualmente a la Junta sobre el estado de morosidad de los Colegiados y recomendará las medidas correctivas que estime convenientes.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CV del 29 de octubre del 2005. Publicado en La Gaceta N° 6 del lunes 9 de enero del 2006)*

El Presidente y el Fiscal velarán por el cumplimiento de esta obligación y se incluirá en la orden del día de la primera sesión ordinaria de cada mes, en el informe de la tesorería sobre este asunto.

---



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

Las personas colegiadas que incurran en una morosidad de cuatro cuotas o más serán suspendidas una vez agotado el debido proceso, de conformidad con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CXIV del 6 de noviembre del 2009. Publicado en La Gaceta N° 3 del 6 de enero del 2010)*

### **Artículo 46. – Multas y prescripción en el cobro de cuotas**

Todo atraso en el pago de cuotas a “El Colegio” tendrá un recargo que establecerá la Junta Directiva.

El cobro de cuotas prescribirá en cinco años.

### **Artículo 47. – Póliza de fidelidad**

“El Colegio” tendrá una póliza colectiva de fidelidad que cubra a los miembros de la Junta Directiva y a los demás funcionarios que administren fondos de la Corporación.

La Junta Directiva actualizará el monto de acuerdo al índice de inflación acumulada.

### **Artículo 48. – Egresos económicos**

La Junta Directiva hará todos aquellos pagos que superen la suma establecida en el inciso d), del artículo 43 de este Reglamento, mediante cheques bancarios o transferencias, firmados en forma mancomunada por el Tesorero y alguno de los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente o Vocal I, sin cuya firma y el acuerdo en firme de Junta Directiva que los respalde no se extenderá ninguno de dichos cheques o transferencias. Estos pagos deberán girarse a la orden del interesado.

Los pagos inferiores al monto indicado en el párrafo primero de este artículo serán realizados por cualquiera de los medios de pago legalmente aceptados, siempre que cuente con el aval escrito y la firma de la Dirección Ejecutiva y la Jefatura Administrativa Financiera.



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

Los egresos generados mediante caja chica quedan exentos de esta condición, hasta por el monto autorizado por la Junta Directiva.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre del 2006. Publicado en La Gaceta N° 16 del martes 23 de enero del 2007).*

### **Artículo 49. – Libros de Contabilidad**

Los libros de contabilidad de "El Colegio" serán foliados y legalizados por el Tesorero de Junta Directiva, mediante razones de apertura y de cierre.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta N° 62 del viernes 28 de marzo del 2003)*

Cada una de las Juntas Regionales, tendrá la obligación de llevar al día los libros de control de cuentas y los libros de acta.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII del 6 de diciembre del 2003. Publicado en La Gaceta N° 9 del miércoles 14 de enero del 2004)*

### **Artículo 50. – Cajas Chicas**

Se autoriza a la Junta Directiva para establecer el número de cajas chicas que considere conveniente. Éstas se regirán por los lineamientos que disponga la Junta Directiva, de conformidad con los manuales de políticas y procedimientos.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CV del 29 de octubre del 2005. Publicado en La Gaceta N° 6 del lunes 9 de enero del 2006)*

### **Artículo 51. – Auditoría**

La Junta Directiva contratará una Auditoría Externa, cada año, la cual debe realizarse conforme a las normas y procedimientos que, para tal efecto, establece el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Incluirá para tal fin en el presupuesto anual la partida respectiva.



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CV del 29 de octubre del 2005.)*

Las recomendaciones de los auditores externos serán analizadas por la Junta Directiva, en un plazo máximo de cuatro meses, para la toma de decisiones pertinentes y se incluyan en el informe anual del Fiscal. El Fiscal velará por el cumplimiento de estas disposiciones.

La Junta Directiva creará un Departamento de Auditoría Interna que dependerá directamente de ésta.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta N° 62 del viernes 28 de marzo del 2003.)"*

### **Artículo 52.- Gastos de viaje y kilometraje**

- a) En lo conducente a gastos de alimentación y kilometraje, el Colegio aplicará el Reglamento de Gasto de Viaje para los funcionarios públicos de la Contraloría General de la República.
- b) Los gastos de viaje y kilometraje de los miembros de Junta Directiva, Comisiones, Dirección Ejecutiva u otros órganos del Colegio, serán aprobados por Junta Directiva. En casos excepcionales o de extrema necesidad, serán aprobados por la Presidencia, quien informará a la Junta Directiva.
- c) En el caso de los gastos de viaje y kilometraje para los miembros de las Juntas Regionales, serán aprobados por acuerdo de ese órgano y según las condiciones establecidas por la Junta Directiva del Colegio para tal fin.
- d) Los gastos de alimentación, hospedaje y kilometraje de los funcionarios y empleados del Colegio serán autorizados, por escrito, por la Dirección Ejecutiva, quien informará por este medio a la Junta Directiva en forma mensual. En el caso de los funcionarios de Auditoría Interna, dichos gastos también podrán ser aprobados por la Presidencia, la cual informará a Junta Directiva.
- e) El reconocimiento económico para gastos de hospedaje dependerá de una tabla creada por el Colegio, previo estudio de mercado de las zonas, debidamente documentado, realizado por la Dirección Ejecutiva. Esta tabla se revisará, al menos, semestralmente.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CV del 29 de octubre del 2005.)*

---



# Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

## **Artículo 53. – Gastos de Representación**

Serán gastos de representación aquellos en que incurran los miembros de Junta Directiva en razón del ejercicio de su cargo, y con el objeto de brindar atenciones de carácter oficial a personas o instituciones ajenas a la entidad que las otorga.

Quedan excluidos de este concepto, todos aquellos gastos en que incurra el funcionario en su carácter personal.

La Junta Directiva fijará por mayoría calificada la suma correspondiente como gastos de representación en cada caso.

Los gastos autorizados deben ser liquidados por el o los representantes del Colegio, dentro de los ocho días naturales posteriores al acto representativo, contra presentación de los comprobantes de pago que avale la Tesorería.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta N° 62 del viernes 28 de marzo del 2003)*

## **CAPÍTULO VI**

### **De los Procedimientos Disciplinarios**

Artículos del 54 al 63 derogados por la Asamblea General Extraordinaria C. Publicado en la Gaceta N° 38 del 24 de febrero del 2004.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del Premio Jorge Volio**

#### **Artículo 64- Creación**

Créase el Premio Jorge Volio, que será otorgado anualmente para honrar obras inéditas o publicadas en los cuatro años anteriores a su concesión, rotativamente

---



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

en los siguientes campos y en este orden: letras, filosofía, ciencias y artes. Las obras sólo podrán concursar cuando se refieran al área correspondiente.

### **Artículo 65- Requisitos para concursar**

Sólo podrán concursar los colegiados activos que estén al día en el pago de sus obligaciones económicas con "El Colegio".

### **Artículo 66- Obras no concursables**

No podrán concursar simples artículos, o folletos, que no representen una labor seria de investigación; obras elaboradas por dos o más personas cuando una de ellas no sea colegiadas, ni obras premiadas en otros certámenes.

### **Artículo 67- Jurado Calificador**

El premio lo otorgará el Colegio de Licenciados y Profesores, por medio de su Junta Directiva, con base en el fallo de un Jurado calificador que debe integrarse cada año en la última semana del mes de abril. Estará compuesto por cinco miembros colegiados de probada competencia en el campo de las obras que juzgarán.

La fecha máxima para entregar las obras que concursarán será la primera semana laborable de diciembre.

Los miembros del Jurado devengarán una dieta única por su trabajo, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

El fallo del jurado será inapelable.

### **Artículo 68- De los concursos**

La Junta Directiva del Colegio deberá realizar la publicidad necesaria en torno a la convocatoria del Premio Jorge Volio.

---



# Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

El Jurado Calificador dará su veredicto a más tardar el último día hábil de febrero y la premiación se hará en acto solemne en la Asamblea General Ordinaria.

## **Artículo 69- Reglas del concurso**

Los concursos se registrarán por las normas contenidas en este Reglamento y por las establecidas por cada Jurado Calificador previamente.

Cuando se trate de obras escritas y obras de fácil transportación, los interesados deberán presentar, además de la solicitud expresa del deseo de concursar, un número no menor de dos ejemplares para el examen por parte del Jurado. En caso de obras cuyo desplazamiento se imposibilita, por ejemplo un mural, una estatua, la coreografía de una danza, etc., los participantes en el certamen inscribirán su obra e indicarán al Jurado dónde pueden apreciarla.

## **Artículo 70- Premios**

Los montos de los premios serán determinados de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General.

Únicamente tendrán derecho a premios los tres primeros lugares, sin perjuicio de las Menciones Honoríficas que el Jurado estime conveniente otorgar.

## **Artículo 71.- Derechos de Autor**

Los autores que concursen mantendrán los derechos de autor sobre las obras premiadas, sin perjuicio de una única publicación limitada que sin fines de lucro podrá disponer "El Colegio".

## **CAPÍTULO VIII**

### **Nombramiento de Representantes del Colegio de Licenciados y Profesores ante organismos e instituciones públicas o privadas**

## **Artículo 72.- Nombramiento de representantes del Colegio**



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

Para el nombramiento de los representantes del Colegio ante organismos e instituciones públicas o privadas, con remuneración económica, se seguirán las siguientes disposiciones de obligado acatamiento para todas las partes participantes en este proceso.

### A) **De la convocatoria.**

Cada vez que la Junta Directiva por disposición legal, reglamento o acuerdo de cualquier tipo, deba nombrar representantes ante organismos e instituciones públicas o privadas, convocará a las personas colegiadas a participar como postulantes para dichos nombramientos.

El Colegio hará la convocatoria con al menos tres meses de anticipación a la fecha en que se tomará posesión del cargo por representación.

En los casos de excepción en que teniendo como referencia la comunicación oficial de la instancia interesada, no se cuente con los tres meses de tiempo señalado, la Junta Directiva determinará el plazo para la recepción de solicitudes y para la resolución del concurso.

La convocatoria se hará mediante publicaciones en medios de comunicación, siendo obligación de la Junta Directiva, por lo menos, publicarla en un medio escrito de circulación nacional.

### B) **Del proceso de participación.**

Las personas colegiadas podrán participar como candidatos a la representación oficial del Colegio de conformidad con los términos de la convocatoria.

En el caso de concursos para puestos remunerados, no podrá considerarse oferta ni participación en el concurso, ni podrán recaer representaciones en miembros de la Junta Directiva del Colegio o en sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Tampoco en exdirectivos con al menos dos años de haberse retirado del cargo de la Junta Directiva o haber dejado de trabajar para el Colegio, según corresponda.

Los interesados formalizarán su oferta entregándola en la Oficina de Recursos Humanos del Colegio, la persona que reciba la documentación, levantará un acta de lo recibido y la firmará conjuntamente con el candidato postulante.



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre del 2006. Publicado en La Gaceta N° 16 del martes 23 de enero del 2007).*

### **C) De la Recepción de ofertas y documentos.**

Las ofertas presentadas por los candidatos postulantes contendrán todos los documentos que éstos consideren necesarios, debidamente foliados y firmados por el interesado.

Los interesados deberán presentar lo siguiente:

1. Currículum vitae completo, con toda la información y atestados que respalden la información suministrada.
2. Fotocopia de cédula de identidad.
3. Fotografía reciente tamaño pasaporte.
4. Certificación emitida por el Registro de Delincuencia del Poder Judicial sobre su situación judicial.
5. Certificación emitida por el Colegio sobre su condición de persona colegiada donde se indique la fecha de incorporación y que está al día en sus obligaciones.
6. Carta donde señale número de fax, dirección electrónica o dirección exacta, para recibir notificaciones.
7. Tres referencias o cartas de recomendación.

La recepción de ofertas se cerrará quince días hábiles después de publicada la convocatoria.

La Oficina de Recursos Humanos del Colegio no recibirá ninguna información adicional del postulante después de haber registrado su primera oferta.

Para que el proceso de selección y nombramiento sea diáfano y democrático, la Oficina de Recursos Humanos asignará un número a cada sobre entregado a la Comisión sin identificación del postulante.

Por ningún motivo podrá darse a conocer el nombre de los candidatos postulantes, sino hasta que la Comisión confeccione el informe final.

---



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

En el momento en que se compruebe anomalías en la oferta presentada, esta será excluida. La inclusión de información no veraz invalida la oferta de cualquier interesado.

### **D) De la Comisión.**

Para valorar las ofertas de los postulantes la Junta Directiva conformará una comisión constituida por cinco colegiados distinguidos, los cuales deberán cumplir con las condiciones siguientes:

1. Ser colegiado activo por lo menos durante los últimos diez años.
2. No ser miembro de la Junta Directiva o tener como mínimo dos años de ser exdirectivo.
3. No tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva del Colegio, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre del 2006).*

4. Ser profesional distinguido y de reconocida solvencia moral.

La escogencia de los integrantes de la comisión la realizará la Junta Directiva por mayoría simple mediante votación secreta de sus miembros. El nombramiento de esta comisión será por el período que dure el proceso de selección de cada representación.

La comisión nombrará un presidente y un secretario de su seno, levantará actas de cada sesión. Sesionará las veces que sea necesario. Para sesionar se requiere la presencia de al menos tres de sus miembros. Cada miembro de la comisión será remunerado con un estipendio por sesión a la que asista, siendo la Junta Directiva quien definirá el monto.

La comisión tendrá veinte días hábiles, después del cierre de recepción de ofertas, para analizar cada expediente, emitir su informe y entregar a la Junta Directiva del Colegio la lista con aquellos diez candidatos mejor calificados.

La comisión se abocará al estudio y valoración del currículum vitae y atestados, proceso durante el cual le estará totalmente prohibido como cuerpo e individualmente a sus miembros, atender a los candidatos postulantes y cualquier otra acción que pueda poner en duda o desmerezca la objetividad del proceso, el cual debe ser totalmente confidencial y ninguno



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

de sus miembros podrá darlo a conocer, so pena de ser llevado al Tribunal de Honor del Colegio, previo informe escrito de la Fiscalía.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre del 2006. Publicado en La Gaceta N° 16 del martes 23 de enero del 2007).*

### E.) De los elementos de Evaluación y Valor Porcentual:

Para la evaluación de los postulantes y selección de una lista de los diez mejores calificados, se considerarán los siguientes rubros con el respectivo puntaje.

1. Carrera profesional ----- 20%
2. Formación académica ----- 25%
3. Participación y trayectoria en asuntos del Colegio ----- 20%
4. Estudios y experiencia específica para el puesto a ocupar 25%
5. Profesional distinguido y de reconocida solvencia moral -- 10%

Para efectos de valorar los porcentajes aquí expresados debe entenderse que 1,00 punto equivale a 1%, y el año laborado equivale a once o nueve meses de labores, según corresponda para administrativos o docentes. En este último caso, se considerará la entrada en vigencia del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación.

#### 1) Carrera Profesional: Valor 20%

- a. Se entiende como la experiencia laboral certificada que la persona colegiada va acumulando en educación desde que se inicia en esta labor, tanto en puestos de docencia como administrativos, en instituciones públicas o privadas (escuelas, colegios, educación superior, organismos o instituciones internacionales).

Se valora 1,00 punto por cada año laborado o en forma proporcional al tiempo servido, en cada una de éstas o en forma simultánea. (Valor máximo: 15,00 puntos.)

- b. Se valoran otras experiencias profesionales laborales certificadas, que requieran título profesional para su ejercicio, no consideradas en el inciso anterior.



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

Se valora 1,00 punto por cada año laborado o en forma proporcional al tiempo servido, en cada una de estas o en forma simultánea. (Valor máximo de 5,00 puntos.)

### 2) **Formación Académica: Valor 25%**

- a. Se refiere a grados académicos obtenidos que le acrediten para laborar en educación y emitido por universidades nacionales o extranjeras (en este caso debidamente reconocidos y equiparados por las instancias respectivas), Instituto de Formación Profesional del Magisterio (I.F.P.M.), Escuela Normal, Escuela Normal Superior, Centro de Investigación Profesional de Educación Técnica (CIPET) y otras instituciones formadoras de educadores reconocidas por el Estado.

El puntaje total será la sumatoria de los títulos presentados. Cada título presentado se valora de la siguiente manera:

Profesor de Primaria (maestro)	3,00 puntos
Diplomado	3,00 puntos
Profesor de Estado o secundaria	3,00 puntos
Bachiller Universitario	3,00 puntos
Licenciado Universitario	3,00 puntos
Maestría	3,00 puntos
Doctorado	3,00 puntos

(Valor máximo: 21,00 puntos.)

- b. Se valora otros títulos universitarios de otras disciplinas, con un valor de 2,00 puntos por cada título.

(Valor máximo 4,00 puntos)

### 3) **Participación y Trayectoria: Valor 20%**

3.1. **Participación** (Valor máximo: 8,00 puntos):

---



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

Se refiere a la asistencia certificada de la persona colegiada a las asambleas ordinarias o extraordinarias, tanto a nivel nacional como a nivel regional, convocadas por el Colegio en los últimos cinco años.

Se valora 1,00 punto por cada asistencia certificada.

### 3.2. **Trayectoria** (Valor máximo: 12,00 puntos):

Se refiere a la participación certificada como miembro de órganos del Colegio: Junta Directiva, Juntas Regionales, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Comité Consultivo, comisiones permanentes o comisiones especiales nombradas por Junta Directiva.

Se valora 1,00 punto por cada año, o en forma proporcional al tiempo servido como miembro de alguno de los órganos anteriores.

## 4) **Estudios y Experiencia: 25 %**

### 4.1. **Estudios:**

a) Se refiere a la asistencia a seminarios o talleres, cursos de capacitación, de actualización, de perfeccionamiento debidamente certificados y referidos exclusivamente al quehacer principal de la institución donde estaría su representación. Se valora 0,50 puntos por cada 40 horas de asistencia. (Valor máximo 5,00 puntos.)

b) Se refiere al aprovechamiento o al impartir seminarios o talleres, cursos de capacitación, de actualización, de perfeccionamiento debidamente certificados y referidos exclusivamente al quehacer principal de la institución donde estaría su representación. Se valora 1,00 punto por cada 40 horas de aprovechamiento o de impartir. (Valor máximo 10,00 puntos.)

c) Se tomará también en cuenta otros cursos no valorados en los puntos anteriores, con un valor de 0,50 puntos por cada 40 horas de asistencia. (Valor máximo: 2,00 puntos.)

d) Se tomará también en cuenta otros cursos no valorados en los puntos anteriores, con un valor de 1,00 punto por cada 40 horas de aprovechamiento o de impartir. (Valor máximo 2,00 puntos)



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

### 4.2. **Experiencia** (Valor máximo: 6,00 puntos):

Se refiere a la experiencia específica certificada en puestos o en representaciones iguales o afines al quehacer principal de la institución donde estaría su representación. Está referida a la participación en sindicatos, asociaciones de desarrollo, asociaciones gremiales, cooperativas, entre otras; llevadas a cabo en una de ellas o en forma simultánea. Se valora 0,50 puntos por cada año servido o en forma proporcional al tiempo servido.

### 5) **Profesional distinguido y de reconocida solvencia moral: 10%**

#### 5.1. **Profesional Distinguido** (Valor máximo: 7,00 puntos):

a) Se refiere a la certificación de excelencia en su labor de los últimos diez años de servicio en educación. Se valora con 0,25 puntos por cada excelente, para un reconocimiento máximo de 2,50 puntos.

b) Para las menciones honoríficas, medallas, reconocimientos nacionales o internacionales, premios nacionales o internacionales y otros que haya sido merecedor, debidamente certificadas. Se valora 0,25 puntos por cada aspecto anteriormente citado, para un reconocimiento máximo de 1,50 puntos.

c) También se considerarán las publicaciones de artículos en revistas nacionales o internacionales y libros publicados por editoriales reconocidas.

Se valora 0,25 puntos por cada artículo publicado. Para un reconocimiento máximo de 1,00 puntos.

Se valora 0,50 puntos por cada libro editado. Para un reconocimiento máximo de 2,00 puntos.

#### 5.2. **Solvencia Moral** (Valor máximo: 3,00 puntos):

Se refiere a certificaciones emitidas por el Registro de Delincuencia del Poder Judicial, Tribunal de Honor del Colegio, Departamento de Procedimientos Disciplinarios de la División Jurídica del Ministerio de



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

Educación Pública y de los Departamentos o dependencias de Recursos Humanos de instituciones donde haya prestado servicio y demuestre su solvencia moral.

Cualquier situación juzgada en condenatoria que ponga en duda su solvencia moral dará opción a que la Comisión le excluya como candidato a representante del Colegio.

Una vez valorados los atestados y asignados los puntajes, la comisión elaborará una lista con los diez mejores postulantes en orden descendente de puntuación, aportando una hoja de valoración de cada candidato, documentación que hará llegar a la Junta Directiva del Colegio en un sobre cerrado, sellado y firmado por todos los miembros de la comisión.

### **F) De los Nombramientos**

La Junta Directiva nombrará, de la lista de diez personas colegiadas que le presente la comisión, a cualquiera de los aspirantes, previo a lo cual podrá solicitar a la comisión las aclaraciones necesarias y podrá realizar entrevistas.

La Junta Directiva deberá hacer el nombramiento dentro de los quince días hábiles posteriores al recibo de la valoración, en una sesión extraordinaria convocada para este efecto, por votación calificada, o sea con los votos afirmativos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que conforman este órgano.

### **G) De la Impugnación**

El acto de nombramiento del representante del Colegio podrá ser impugnado mediante los recursos de revocatoria ante la Junta Directiva y de apelación, ante la Asamblea General, los cuales deben ser interpuestos por alguno de los oferentes que se considere afectado, dentro de los tres días posteriores a la firmeza del acuerdo.

### **H) De las obligaciones de los representantes**

La persona colegiada designada como representante del Colegio deberá:

1. Demostrar por declaración jurada, que dispone de tiempo para representar al Colegio.



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

---

2. Firmar una carta donde se compromete a respetar la Ley, reglamentos del Colegio, Código de Ética y cumplir con dignidad y decoro su función como representante de esta Corporación.
3. Mantenerse como miembro activo de esta Corporación durante el período designado como representante.
4. Entregar a la Junta Directiva, trimestralmente informe escrito sobre sus actuaciones como representante.
5. Asistir a reunión con la Junta Directiva del Colegio, cuando y donde ésta lo solicite.
6. Respetar los acuerdos declarados en firme por la Junta Directiva del Colegio que versen sobre las acciones a ejecutar en la institución en que cumpla su representación.
7. Servir de enlace para fomentar y facilitar acuerdos de cooperación entre el Colegio y la institución donde cumpla su representación.

El incumplimiento de cualquiera de los aspectos antes mencionados, será causal para perder la condición de representante del Colegio, si esto no se opone a otras disposiciones o leyes que rijan el organismo o institución donde cumpla su representación.

### I) Disposiciones generales:

1. En caso de renuncia, enfermedad o caso fortuito, la Junta Directiva, deberá escoger como su representante, a alguno de los otros candidatos postulantes que formaban la lista final.
  2. En casos fortuitos o excepcionales de nombramientos para puestos no remunerados, y debidamente justificados, la Junta Directiva podrá resolver por vía de excepción lo que corresponda.
  3. Después de aprobada la modificación del artículo 72, de este reglamento por la Asamblea General, la Junta Directiva se abocará a la redacción (elaboración), de un Manual de normas y procedimientos para la operacionalización de este artículo.
  4. El Colegio mediante acuerdos de cooperación que suscriba con las instituciones donde tenga representación, facilitará a las personas
-



# Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

colegiadas acciones de capacitación en disciplinas específicas que coadyuven en la eventual gestión del Colegiado en un puesto de representación.

5. Los casos de representaciones no remuneradas serán nombrados por la Junta Directiva.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CIV del 17 de setiembre del 2005, publicado en La Gaceta N° 214 del lunes 7 de noviembre del 2005 y por la Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre del 2006. Publicado en La Gaceta N° 16 del martes 23 de enero del 2007).*

## CAPÍTULO IX

### Disposiciones Finales

#### **Artículo 73- Reformas a este Reglamento**

Este Reglamento sólo podrá ser reformado por la Asamblea General con voto de dos terceras partes de los Colegiados presentes, siempre que figure en la agenda.

Las propuestas de modificaciones por iniciativa de colegiados deberán ser por escrito a la Junta Directiva, la que tendrá un plazo no menor de un mes para dictaminarlas, favorable o desfavorablemente; sin embargo, sea cual fuere éste, se incluirá en la Asamblea General.

#### **Artículo 74- Derogatorias y vigencias**

Deróganse (sic) los reglamentos siguientes:

- a) Reglamento General, aprobado el 6 de junio de 1977.
- b) Reglamento del Consejo de Administración, aprobado el 31 de marzo de 1984.
- c) Reglamento del Premio Jorge Volio, aprobado el 22 de marzo de 1986.



## Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

d) Reglamento de Fiscales Auxiliares, aprobado conjuntamente con el Reglamento General.

e) Y cualquier norma o disposición anterior que se le oponga, a la vigencia del presente reglamento.

Rige ocho días naturales después de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial.

**TRANSITORIO 1:** Los Colegiados que hayan sido incorporados sin juramentación a la fecha, se tendrán como miembros regulares sin necesidad de cumplir con este requisito. En lo sucesivo, la Junta Directiva no tendrá por incorporado ni podrá certificar la incorporación, a ningún nuevo solicitante que no se haya juramentado.

**TRANSITORIO 2:** Para el nombramiento de representantes del Colegio en cualquier organismo del Magisterio Nacional, la Junta Directiva deberá presentar ante una Asamblea General, el Reglamento que normará la selección y escogencia de dichos representantes.

**TRANSITORIO 3:** En un plazo no mayor de tres meses, a partir de la aprobación de este Reglamento, los órganos mencionados en el Artículo seis, excepto lo enunciado en los incisos c) y h), deberán actualizar sus Reglamentos Internos, en concordancia con lo dispuesto en la presente normativa. Los mismos deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

*Aprobado en Asamblea General Extraordinaria N° LXXXII del 08 de febrero de 1992, y sus reformas, en Asamblea General Ordinaria N° LXXXV del 27 de marzo de 1993.*

**TRANSITORIO I.** Para la aplicación del artículo 25 de este reglamento, los miembros que se encuentren con nombramientos vigentes al momento de aprobación de esta modificación reglamentaria se mantendrán en su cargo con las condiciones con que fueron electos, hasta la finalización de su período de elección.

**TRANSITORIO II.** Las presentes modificaciones derogan cualquier normativa que se contraponga o contenga elementos aquí regulados.

*(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CV del 29 de octubre del 2005. Publicado en La Gaceta N° 6 del lunes 9 de enero del 2006)*



# Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes

---

(El primer Reglamento del Colegio fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria 54-73 del 29 de setiembre de 1973, reformado el 6 de junio de 1977, derogado en la Asamblea No LXXXII del 8 de febrero de 1992)

